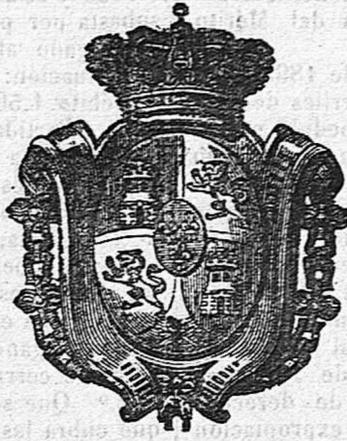


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado municipal de El Burgo de Ebro se celebró juicio verbal, en el que se solicitó que se condenara á D. Jorge Aznares, Médico de Beneficencia que había sido del pueblo, á devolver la cantidad de 125 pesetas que su esposa había percibido en su ausencia, ó á firmar el libramiento en cuya virtud se había satisfecho la expresada suma:

Que recaída sentencia condenatoria para el demandado Aznares, apeló éste de ella y pasaron los autos al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, el cual fué requerido de inhibición por el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial:

Que en el oficio de requerimiento no se alega razón alguna en pro de la competencia de la Administración, ni se cita el texto de la disposición legal en que el Gobernador se funda para reclamar el conocimiento del asunto:

Que tramitado el incidente, el Juez, aduciendo las consideraciones que estimó oportunas é invocando las disposiciones legales que juzgó de aplicación al caso, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

Que la falta de cumplimiento del expresado artículo constituye un vicio de esencia en el procedimiento, que no permite resolver la contienda de jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 18 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de varios acuerdos tomados por la Comisión especial azucarera creada por Real orden de 25 de Agosto último, modificando alguna de las reglas dictadas en las Reales órdenes de 26 de Julio y 11 del ya citado mes de Agosto para la exacción del impuesto especial de consumos sobre los azúcares de fabricación peninsular, y en atención á que dichas modificaciones se dirigen esencialmente á la más acertada administración del impuesto, siendo á la vez beneficiosas á los fabricantes de dicho artículo:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la citada Comisión azucarera, se ha servido mandar:

1.º Los Interventores de las fábricas de azúcar prescindirán en lo sucesivo de tomar los nombres de los vendedores de la remolacha ó de la caña que se reciba en las fábricas, situación de los terrenos en que aquéllas se hayan producido, y densidades de los jugos, conforme determinaba la prevención 1.ª de la Real orden de 26 de Julio último.

2.º Se considerará entrada la remolacha en fábrica desde el momento en que dicho tubérculo, si viene en carros ó caballerías, pase á la báscula para su peso, y si viene en vagones,

desde el en que el consignatario se haga cargo de la expedición en la estación férrea de recepción de dichos vagones, fijándose el sitio en que dicha recepción haya de realizarse y las horas en que se practique.

3.º Los representantes de los fabricantes indicarán para cada partida de remolacha ó de caña que reciban el descuento que deba hacerse por estos conceptos, y en los casos en que los Inspectores no estuvieren conformes, se practicará un ensayo en la forma siguiente: se tomarán 50 kilogramos de remolacha, que se pesará en bruto, procediéndose después á su lavado y corte de raicillas y cuello hasta el nacimiento de la primera hoja, volviéndose á pesar en este estado y descontando del peso bruto resultado el tanto por ciento que la remolacha haya perdido en la citada operación, que se realizará por los dependientes de la fábrica á presencia del representante de la misma y del Interventor, quienes suscribirán su conformidad por medio de una diligencia en la libreta de despacho.

4.º El peso de la remolacha lo tomará el Interventor á la voz del pesador, situándose al lado de la báscula, para cerciorarse á simple vista de la exactitud del peso cantado, salvo el caso de que la báscula sea impresora y que el representante de la fábrica no tenga inconveniente en enseñar el ticket, pues entonces bastará que únicamente tome el citado funcionario los pesos marcados en dicho ticket, pero asegurándose siempre de la buena marcha del aparato de pesar. También el Interventor de la fábrica facilitará nota firmada al fabricante, cuando éste lo requiera, de la remolacha pesada, al hacerse la liquidación quincenal.

5.º Será condición precisa que al final de día, y después de las confrontaciones hechas, el fabricante ó su representante firmen su conformidad en la libreta del Interventor de las pesadas hechas, y en caso de error, ambos, de común acuerdo, salvarán la diferencia que resultare; y si no existiera avenencia, se dará cuenta á la Dirección general de Aduanas, exponiendo en la misma libreta del citado Interventor las razones que por cada parte se consideren necesarias para el esclarecimiento del hecho.

6.º Cuando en los sitios donde se haya almacenado la remolacha pesada apareciera alguna cantidad de la misma

inservible para dedicarla á la elaboración de azúcar, se dará por el fabricante ó representante conocimiento de ello por escrito al Interventor de la fábrica, quien tomará el peso de la parte averiada, disponiendo la salida inmediata de aquélla y su inutilización. Se levantará acta de los extremos antes indicados, y en el primer resumen quincenal de remolacha recibida se descontará el peso de la averiada, remitiendo el acta á la Dirección general de Aduanas para su examen y revisión.

7.º Las notas de azúcar producido se redactarán y autorizarán diariamente por el fabricante ó su representante en vista de la cantidad de dicho dulce que seco y envasado entre en sus almacenes, si están en la fábrica, y si estuvieren á distancia, por las que salgan en carro ó ferrocarril para dichos locales, haciendo constar su llegada á ellos.

8.º Las salidas de azúcar para la venta, y las cuentas corrientes del mismo, se sujetarán en un todo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Marzo y Real orden de 11 de Agosto último.

9.º Las liquidaciones quincenales para el pago del impuesto se seguirán efectuando en la forma que determina la regla 5.ª de la citada Real orden de fecha 11 de Agosto último.

10. Para cada fábrica, los Interventores llevarán una cuenta corriente de remolacha entrada en la misma, en cuyo *Debe* se consignarán diariamente las partidas que de dicho tubérculo vayan ingresando, y en el *Haber* la que haya sido liquidada para el pago del impuesto, cuya cuenta corriente se considerará saldada en cuanto el *Debe* y el *Haber* aparezcan igualados.

11. El aforo de las hojas de adeudo se hará el día último de cada mes, incluyendo en dicho aforo las dos liquidaciones quincenales, y el pago de los derechos liquidados se verificará dentro de la primera quincena del mes siguiente.

12. El ingreso en Caja de los derechos será en efectivo metálico; pero los fabricantes que no quieran verificarlo en dicha forma podrán hacerlo en pagarés debidamente garantizados, á satisfacción del Interventor de la fábrica, á treinta, sesenta ó noventa días fecha, con el interés legal del 5 por 100, que se liquidará y pagará al mismo tiempo que el capital.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Agosto de 1899. D. José Alvarez Corrales contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1899, sobre investigación y venta del monte Pazos y Viduedo, del término de Cea, provincia de Orense.

En 24 de Agosto de 1899. El Ayuntamiento y Junta municipal del Censo de Torrevieja (Alicante) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Mayo de 1899, sobre nulidad de los trabajos de comprobación del censo de dicha villa.

En 26 de Agosto de 1899. Don Eduardo del Río González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1899, sobre separación del Cuerpo de Telégrafos.

En 28 de Agosto de 1899. D. Manuel Róquero, Gerente de la Sociedad Guerrero y Compañía, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 25 de Mayo de 1899, sobre aforo de una partida de fécula de maiz por la Aduana de Málaga.

En 28 de Agosto de 1899. La Diputación provincial de Zaragoza contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Mayo y 27 de Junio de 1899, sobre modificaciones en el presupuesto provincial.

En 30 de Agosto de 1899. D. Juan García Rodríguez, Comisario de Guerra de primera clase, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Mayo de 1899, sobre mejora de antigüedad y derecho al ascenso.

En 4 de Septiembre de 1899. Don Juan y D. Salvador Forgas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Mayo de 1899, sobre rescisión del contrato de aprovechamiento de corchos de los montes de Tarifa (Cádiz).

En 4 de Septiembre de 1899. Don José Galán Palma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio de 1899, sobre embargo de frutos de D.ª Teresa Domínguez para pago de la contribución territorial en la zona del Campillo (Málaga).

En 4 de Septiembre de 1899. Doña Carmen Gómez y Tebar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Mayo de 1899, sobre abono de perjuicios por la variación de una servidumbre para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería en término de dicha capital.

En 5 de Septiembre de 1899. Don Vicente de la Plaza y Salazar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 2 de Junio de 1899, sobre nombramiento de D. Mariano Serrado para Registrador de la propiedad de Villadiago (Burgos).

En 5 de Septiembre de 1899. Don Luis de Navas y Quinteiros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Junio de 1899, sobre venta de metales como derecho de material de guerra en Filipinas.

En 6 de Septiembre de 1899. Don Aurelio Capilla del Valle, Capitán de

Artillería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Junio de 1899, sobre cesación en el percibo de las pensiones correspondientes á las Cruces del Mérito militar.

En 13 de Septiembre de 1899. La Compañía de los ferrocarriles del Sur contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Junio de 1899, sobre abono de perjuicios á D.ª Carmen Tobar por la variación de una servidumbre en la finca Torre de Pucho (provincia de Almería).

En 14 de Septiembre de 1899. Don Manuel García Morales contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones directas en 3 de Junio de 1899, sobre liquidación de derechos reales por la escritura de expropiación de una fábrica de pólvora.

En 15 de Septiembre de 1899. Don Ricardo Coll y Perajordi contra la orden de la Dirección general de Aduanas en 10 de Junio de 1899, sobre rectificación de aforo de una partida de aceite de pescado por la Aduana de Barcelona.

En 15 de Septiembre de 1899. Sociedad Valenciana de Tranvías contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Julio de 1899, sobre variación del trazado de las vías urbanas de Valencia.

En 16 de Septiembre de 1899. Don Manuel Gómez Martínez contra el acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso en 9 de Junio de 1899, sobre liquidación de cuotas por contribución de tres solares en Madrid.

En 18 de Septiembre de 1899. Don León Muela del Castillo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1899, sobre abono de servicios para clasificación como jubilado.

En 18 de Septiembre de 1899. Don Vicente Durañona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Junio de 1899, sobre expropiación de una finca en término de Bilbao para la construcción del ferrocarril de Santander á dicha capital.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

(Gaceta del 27 de Septiembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4067

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Octubre del corriente año.

Día 30.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 550 quintales métricos de cebada, á 24 pesetas.

Tarragona 30 de Octubre de 1899.—El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Bisquerra.

Núm. 4068

Edicto de primera subasta de fincas

Don José González López, Agente ejecutivo por débitos á favor de este Municipio.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 21 del actual en el expediente de apremio que se sigue contra Don

José Pascual Valls por débito de consumos y municipal correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1898 á 1899 y atrasos, se sacan á pública subasta por primera vez el inmueble embargado al mismo que se detalla á continuación:

Débito 1.502'90 pesetas.—Una finca rústica partida Figuerola, 13.820 ptas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 13 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, durando el acto un hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en la Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Vandellós 23 de Octubre de 1899.—José González.

Núm. 4069

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, á las once de la mañana del día quince de Noviembre próximo, ante esta Alcaldía, se celebrará la tercera subasta de pastos del monte «Umbria» propio del presente pueblo, para 400 reses lanares y 50 cabrias, por el tipo de 160 pesetas, cuyo aprovechamiento se realizará durante el año forestal de 1899-1900 actual, con sujeción al pliego de reglas facultativas, publicadas en el Boletín oficial del día 1.º de Septiembre último y á los económicos obrantes en este Alcaldía y estará de manifiesto.

Ulldemolins 28 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Jaime Freixes.

Núm. 4070

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Terminada la distribución gremial de líquidos para el actual ejercicio correspondiente á este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan examinarla cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que consideren justas.

Mora la Nueva 31 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 4071

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva

Para los efectos del art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente que la recaudación del repartimiento girado en esta villa sobre la riqueza rústica para cubrir los gastos de la guardería rural durante el corriente año económico, se verificará en esta Casa consistorial por el mismo perso-

nal que tiene á su cargo la de la contribución territorial, los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Noviembre, de nueve á una.

Selva 29 de Octubre de 1899.—El Alcalde, J. Cochs Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4072

REQUISITORIA

Don Samuel Cervera Nogné, primer Teniente del regimiento de Infantería de Almansa, número diez y ocho, y Juez Instructor de la sumaria de segunda deserción simple, instruida contra el soldado del mismo Juan Rabasa Llusera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Rabasa Llusera, natural de Bresuy, provincia de Lérida, hijo de José y de Munda, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, ojos castaños, barba lampiña, boca regular, de estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros y sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carro, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan de la sumaria que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Samuel Cervera.

Num. 4073

EDICTO

Don Abdón Guasch Planas, Juez municipal de Cunit.

Por el presente y en virtud de mandamiento del Sr. Juez de instrucción de este partido y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú en providencia del día diez y nueve del actual dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Barcelona dimanante del sumario que bajo el número treinta de mil ochocientos noventa y ocho se siguió en el Juzgado de Villanueva y Geltrú por desobediencia leve y disparos de arma de fuego, cuyos hechos han sido declarados falta, por la presente se emplaza á José Coll Boquera, de ignorado paradero, para que dentro el término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de Cunit, á fin de que pueda tener lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cunit veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Abdón Guasch.